



**PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS
DISTINTOS A DUCTO POR AUTO-TANQUES Y/O
SEMIREMOLQUES DE PETROLÍFEROS
Núm. PL/20213/TRA/OM/2017**

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Este **permiso de transporte por medios distintos a ducto** por auto-tanques y/o semirremolques de diésel, autoriza a **Energéticos San Roberto, S. A. de C. V.**, para realizar la actividad de transporte de conformidad con la resolución Núm. RES/1393/2017, emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 13 de julio de 2017, y quien estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidas en las siguientes:

CONDICIONES

1. Objeto del permiso y vigencia	Prestación de servicio de transporte por auto-tanques y/o semirremolques de diésel, con una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento; podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos (LH).
2. Disposiciones jurídicas aplicables	La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la LH, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.
3. Descripción de los vehículos, destinos e inversión	En el anexo 1 se presenta el listado con las unidades de transporte con las que cuenta Energéticos San Roberto, S. A. de C. V., (el permisionario), así como la capacidad de las mismas para los destinos ubicados en Pesquería, Apodaca, General Escobedo, Guadalupe y Monterrey, Nuevo León. El servicio de transporte considera una inversión de 3 400 000 pesos.
4. Estructura accionaria y capital Social	El permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana; cuenta con una estructura accionaria y de capital social como se muestra en el anexo 2 , que forma parte integrante del permiso como si a la letra se insertase.
5. Integración vertical y control corporativo	Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, la Comisión podrá solicitar a la permisionaria que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.
6. Responsabilidad en cuanto al operador de los vehículos	La operación del o los vehículos será responsabilidad del permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de transporte por auto-tanque y/o semirremolque, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a los operadores que cumplan con las características y requisitos técnicos necesarios para operar los vehículos objeto del presente permiso.

7. Obligaciones generales	El permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:
	I. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la Agencia) en materia de análisis de riesgo.
	II. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los productos recibidos, transportados y entregados, de conformidad con la normatividad vigente.
	III. Realizar la actividad de transporte de productos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión.
	IV. Contratar y mantener vigente un servicio para el sistema de posicionamiento global (GPS) para cada unidad vehicular.
	V. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro, grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
	VI. Entregar la información que refiere el formato de obligaciones, publicado en la página electrónica www.gob.mx/cre de la Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.
	VII. Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que la Comisión emita con el propósito de regular la actividad de transporte, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
8. Transacciones comerciales	El permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y los artículos 58 y 88 del Reglamento, deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que en su momento ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.
9. Entrega de información a un mes del otorgamiento	I. Entregar la información que acredite la contratación y vigencia de los seguros, incluyendo daños a terceros. II. Entregar la información sobre el GPS contratado para cada unidad vehicular. III. Entregar el listado de fletes a aplicar para cada destino.
10. Cesiones del permiso	Las cesiones del permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.
11. Otorgamiento	El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permisionada será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

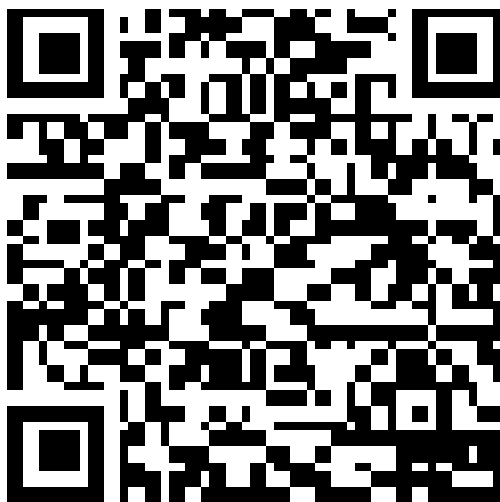
Ciudad de México, a 13 de julio de 2017.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

FIRMA DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE PETROLÍFEROS.



Digitally signed by MARIA DEL PILAR
PALACIO ALBOR
Date: 2017.08.03 00:11:00 +00:00
Reason: Notificación
PL/20213/TRA/OM/2017
Location: Comisión Reguladora de Energía



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/e16f19ac-9dda-4b55-8b47-8700655ba279>



ASUNTO: Actualización del permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos PL/20213/TRA/OM/2017

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2023.

RICARDO TREVIÑO GARZA
Representante Legal
Energéticos San Roberto, S.A. De C.V.
San Sebastián # 927
Guadalupe, Nuevo León
P R E S E N T E

Hago referencia al escrito recibido en la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), el 03 de junio de 2022 con número de turno **V-043934**, mismo que se encuentra dentro del expediente PP/64617 mediante el cual su representada, titular del Permiso de transporte por medios distintos a ducto de petrolíferos PL/20213/TRA/OM/2017 (el Permiso) solicitó la actualización del Permiso por el alta de destinos.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que una vez analizada la información presentada, la Comisión determina procedente actualizar el Permiso a fin de dar de **alta** los siguientes destinos:

No.	Municipio	Entidad Federativa
1	Aguascalientes	Aguascalientes
2	Allende	Coahuila de Zaragoza
3	Arteaga	Coahuila de Zaragoza
4	Castaños	Coahuila de Zaragoza
5	Francisco I. Madero	Coahuila de Zaragoza
6	Frontera	Coahuila de Zaragoza
7	Matamoros	Coahuila de Zaragoza
8	Monclova	Coahuila de Zaragoza
9	Muzquiz	Coahuila de Zaragoza
10	Nava	Coahuila de Zaragoza
11	Piedras Negras	Coahuila de Zaragoza
12	Ramos Arizpe	Coahuila de Zaragoza
13	Sabinas	Coahuila de Zaragoza
14	Saltillo	Coahuila de Zaragoza
15	San Buenaventura	Coahuila de Zaragoza
16	San Juan de Sabinas	Coahuila de Zaragoza
17	San Pedro	Coahuila de Zaragoza
18	Torreón	Coahuila de Zaragoza



19	Zaragoza	Coahuila de Zaragoza
----	----------	----------------------

No.	Municipio	Entidad Federativa
20	Manzanillo	Colima
21	Cuauhtémoc	Chihuahua
22	Juárez	Chihuahua
23	Durango	Durango
24	Gómez Palacio	Durango
25	Lerdo	Durango
26	San Juan del Río	Durango
27	Guanajuato	Guanajuato
28	Huanímaro	Guanajuato
29	León	Guanajuato
30	Pénjamo	Guanajuato
31	Silao de la Victoria	Guanajuato
32	Arandas	Jalisco
33	Atotonilco el Alto	Jalisco
34	Ayotlán	Jalisco
35	Cocula	Jalisco
36	Degollado	Jalisco
37	El Salto	Jalisco
38	Ixtlahuacán de los Membrillos	Jalisco
39	Guadalajara	Jalisco
40	Jalostotitlán	Jalisco
41	Jamay	Jalisco
42	La Barca	Jalisco
43	Mazamitla	Jalisco
44	Ocotlán	Jalisco
45	Poncitlán	Jalisco
46	Puerto Vallarta	Jalisco
47	San Ignacio Cerro Gordo	Jalisco
48	San Julián	Jalisco
49	San Martín Hidalgo	Jalisco
50	San Miguel el Alto	Jalisco
51	San Pedro Tlaquepaque	Jalisco
52	Tala	Jalisco
53	Tamazula de Gordiano	Jalisco



54	Tecolotlán	Jalisco
----	------------	---------

No.	Municipio	Entidad Federativa
55	Tepatitlán de Morelos	Jalisco
56	Tlajomulco de Zúñiga	Jalisco
57	Tonalá	Jalisco
58	Zapopan	Jalisco
59	Zapotlanejo	Jalisco
60	Atlacomulco	México
61	Morelia	Michoacán de Ocampo
62	Venustiano Carranza	Michoacán de Ocampo
63	Abasolo	Nuevo León
64	Allende	Nuevo León
65	Bustamante	Nuevo León
66	Cadereyta Jiménez	Nuevo León
67	Ciénega de Flores	Nuevo León
68	Doctor Arroyo	Nuevo León
69	Doctor González	Nuevo León
70	El Carmen	Nuevo León
71	Galeana	Nuevo León
72	García	Nuevo León
73	General Terán	Nuevo León
74	General Zuazua	Nuevo León
75	Hidalgo	Nuevo León
76	Higueras	Nuevo León
77	Juárez	Nuevo León
78	Lampazos de Naranjo	Nuevo León
79	Linares	Nuevo León
80	Marín	Nuevo León
81	Mina	Nuevo León
82	Montemorelos	Nuevo León
83	Salinas Victoria	Nuevo León
84	San Nicolás de los Garza	Nuevo León
85	San Pedro Garza García	Nuevo León
86	Santa Catarina	Nuevo León
87	Santiago	Nuevo León



No.	Municipio	Entidad Federativa
88	Querétaro	Querétaro
89	El Marqués	Querétaro
90	Ezequiel Montes	Querétaro
91	San Juan del Río	Querétaro
92	Tequisquiapan	Querétaro
93	Cadereyta de Montes	Querétaro
94	Matehuala	San Luis Potosí
95	San Luis Potosí	San Luis Potosí
96	Santa María del Río	San Luis Potosí
97	Soledad de Graciano Sánchez	San Luis Potosí
98	Tamasopo	San Luis Potosí
99	Tamuín	San Luis Potosí
100	Altar	Sonora
101	Caborca	Sonora
102	Hermosillo	Sonora
103	Altamira	Tamaulipas
104	El Mante	Tamaulipas
105	González	Tamaulipas
106	Matamoros	Tamaulipas
107	Nuevo Laredo	Tamaulipas
108	Reynosa	Tamaulipas
109	Rio Bravo	Tamaulipas
110	San Fernando	Tamaulipas
111	Tampico	Tamaulipas
112	Valle Hermoso	Tamaulipas
113	Victoria	Tamaulipas
114	Coatzacoalcos	Veracruz de Ignacio De La Llave
115	Minatitlán	Veracruz de Ignacio De La Llave
116	Veracruz	Veracruz de Ignacio De La Llave
117	Calera	Zacatecas
118	Fresnillo	Zacatecas
119	Zacatecas	Zacatecas



Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones del permisionario conforme a las normas y disposiciones que emitan otras autoridades a fin de llevar a cabo la actividad de transporte por medios distintos a ducto. En este sentido, se hace del conocimiento del Permisionario que de conformidad con el numeral 7. Obligaciones generales, fracción I, del Permiso, deberá contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo daños a terceros, conforme a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos o petrolíferos.

Es de resaltar que, la actualización del Permiso no implica de manera alguna la modificación o actualización a las demás condiciones contenidas en el mismo, por lo que éstas continúan vigentes.

Finalmente mediante oficio **SE-300/13875/2023** el cual habilita el plazo comprendido del 03 al 28 de abril 2023, exceptuando los días 06 y 07 por considerarse días inhábiles, para la emisión y realización de notificaciones, en un horario de lunes a jueves de 8:50 a 18:30 horas y viernes de 8:50 a 15:00 horas. para la emisión y notificación del presente oficio, de conformidad a lo previsto en el artículo 27, fracción XXI del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía de **conformidad con el "Acuerdo Núm. A/004/2023 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se reanudan los plazos y términos legales de manera ordenada y escalonada, que modifica el diverso A/001/2021 mediante el cual se establece la suspensión de plazos y términos legales, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2023, que en su acuerdo Primero modificó el numeral Tercero del A/001/2021 que establece lo referente a la habilitación de días y horas que resulten necesarias.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción IV, 5, segundo párrafo, 48,



fracción II, 81, fracción I, inciso a), 84, fracciones II, VI, IX y XV, 95 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2 y 16, fracciones VII y IX, 35, fracción II y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 7 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1, 3, 5, fracción I, 7, 30 y 33 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 1, 2, 7, fracción VII, 28, 29, fracciones III, XIII y XXIII y 33, fracción XXII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía; acuerdo Segundo, numeral 2, inciso c, acuerdo Quinto, así como el QUINTO Transitorio del Acuerdo A/015/2022 por el que la Comisión Reguladora de Energía establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2022.

ATENTAMENTE

EDER LEOCADIO CERON
JEFE DE LA UNIDAD DE HIDROCARBUROS

C.c.p. **Eugenia Guadalupe Blas Najera** - Titular de la Secretaría Ejecutiva, CRE
José Luis Espinosa Solís - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, CRE

Expediente: PP/64617
JRV/KEAP/FDRL
Turnos: V-043934/2022, V-085634/2022

Eder Leocadio Cerón

Jefe de la unidad de hidrocarburos.

Digitally signed by EDER LEOCADIO CERON

Date: 2023.04.14 20:20:01 +00:00

Reason: UH-250/15293/2023

Location: Comisión Reguladora de Energía

Cadena Original

||UH-250/15293/2023|14/04/2023 14:20|https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/4650e635-e39e-40a8-9ec8-7b2004841a80|Comisión Reguladora de Energía|EDER LEOCADIO CERON||

Sello Digital

WeT56jMOhK/9dfFILmsvCEbl1RSfrO0gHkuTeGalN7jgcN5IDbTaZwlH4NN7Y4z/+MVbA1LqP5H1hH64broX1tSCF0sZ/WfQE0ySTQZ0ZP8qTT+z/CMVJgmHd3b/cJVZCqPixYs+ZbHHDx/gETXfl2FxNyyqtZRMNG1lMV86tnJQmZ0x/Ey6HMcI0cVI3x0e+fjAW02u+F1LBaplHU2WndkmJBmOt5OmDlqDnc3tXbjRCkl/XPvYAlm cx2THq0/VEzMz0yqtvvcvXubHe3Lyy22fb8hC81zYZ/XAFDcNRDoFZatmVZ3X96LoyOW1qQzVTjsnFWBFI+qPrVvu0BVdNYw==

Trazabilidad



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<https://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/4650e635-e39e-40a8-9ec8-7b2004841a80>

La presente hoja forma parte integral del oficio UH-250/15293/2023, acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada (e.firma) del funcionario competente, que contiene la cadena de caracteres asociados al documento electrónico original y a la Firma Electrónica Avanzada del funcionario, así como el sello digital que permite comprobar la autenticidad de su contenido conforme a lo dispuesto por los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; y 12 de su Reglamento. La versión electrónica del presente documento, se podrá verificar a través del Código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de éste tipo de códigos a su dispositivo móvil